Colección
**Aportaciones para la política pública**
Comisiones ANUIES




# Autonomía universitaria

## Universidad Autónoma de San Luis Potosí

ANUIES

Universidad Autónoma de San Luis Potosí

# Autonomía universitaria

ANUIES
ASOCIACIÓN NACIONAL DE UNIVERSIDADES
E INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Luis Armando González Placencia
*Secretario General Ejecutivo*

Gustavo Rodolfo Cruz Chávez
*Coordinador General de Vinculación Estratégica*

Luis Alberto Fierro Ramírez
*Coordinador General de Fortalecimiento Académico e Institucional*

Irma Andrade Herrera
*Coordinadora General de Planeación y Buena Gestión*

José Luis Cuevas Nava
*Director Ejecutivo de Publicaciones y Fomento Editorial*

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE SAN LUIS POTOSÍ

Alejandro Javier Zermeño Guerra
*Rector*

Federico Arturo Garza Herrera
*Secretario General*

Gylmar Mariel Cárdenas
*Secretario de Vinculación Universitaria*

Urenda Queletzú Navarro Sánchez
*Abogada General*

Karla Francisca Pantoja Banda
*Titular del Órgano Interno de Control*

Universidad Autónoma de San Luis Potosí

# Autonomía universitaria

**Personas autoras**
Gylmar Mariel Cárdenas
Karla Francisca Pantoja Banda

378.101 LB2331.4
A98 A98

Autonomía universitaria / personas autoras: Gylmar Mariel Cárdenas, Karla Francisca Pantoja Banda / Ciudad de México: ANUIES, Dirección Ejecutiva de Publicaciones y Fomento Editorial, Universidad de San Luis Potosí, 2026.

82 páginas – (Colección Aportaciones para la política pública. Comisiones ANUIES; 18)

ISBN Obra completa: 978-607-451-260-1
Volumen 18: 978-607-451-301-1

1. Autonomía universitaria México 2. Educación superior y estado México 3. Universidades leyes y legislación México I. Título II. Serie.

Coordinación editorial
**José Luis Cuevas Nava**

Cuidado editorial
**Fernando Callirgos Gallardo**

Diseño de interiores
**Cristina Mera Manzo**

Maquetación de interiores
**Grupo Versant S.A. de C.V.**

Diseño de forros
**Mario Alberto Gómez Mayen, apoyado con IA**

Primera edición, 2026

**ISBN Obra completa:** 978-607-451-260-1
**Volumen 18:** 978-607-451-301-1

© 2026, ANUIES
Tenayuca 200
Col. Santa Cruz Atoyac
Alcaldía Benito Juárez
C.P. 03310, Ciudad de México

Los autores agradecen a Fernando Francisco Coronado Franco (†) y David Terán Mercado, de la Dirección Ejecutiva Jurídica de ANUIES, sus valiosos comentarios y sugerencias en la revisión de esta publicación.

# Contenido

**Capítulo 1. Presentación** 13
La autonomía en la encrucijada de 2026 14
Metodología y alcance 15
Estructura del documento 16
La centralidad de la autonomía en el proyecto de nación 17
Autonomía en el marco regional y global 18

**Capítulo 2. Marco conceptual** 21
Definición de la autonomía universitaria: de la polisemia a la precisión jurídica 21
Principios filosóficos y académicos 22
Las tres dimensiones de la autonomía 22
Autonomía académica 23
Autonomía de gobierno (política) 23
Autonomía financiera y administrativa 24
Relación entre autonomía y Responsabilidad Social Universitaria (RSU) 25
Modelos y dimensiones de la autonomía 26

**Capítulo 3. Antecedentes históricos** 29
La Reforma de Córdoba y el "Grito Liminar" (1918) 29
La autonomía en México antes de 1929: el Hito Potosino (1923) 30
La Huelga de 1929 y la Autonomía de la Universidad Nacional 31
La crisis de 1933 y la Ley Orgánica de 1945: el modelo vigente 31
La constitucionalización de 1980 y las reformas neoliberales 32
La era actual: de la "Estafa Maestra" a la Ley General de Educación Superior de 2021 33

**Capítulo 4. Marco jurídico vigente** 35
La naturaleza jurídica de la autonomía: garantía institucional *vs*. derecho fundamental 35
La Ley General de Educación Superior (2021): el nuevo pacto federal 36
El régimen laboral especial: la excepción del Artículo 123 37
Límites y tensiones institucionales (El Debate 2026) 37
Derechos humanos y justicia universitaria 38
Panorama de constituciones estatales y legislación local 39
Controversias judiciales recientes y tendencias 2024-2026 42

**Capítulo 5. Panorama de las universidades públicas autónomas** 43
Heterogeneidad y distribución regional del subsistema 43
El capital humano y la oferta educativa 45
Modelos de gobierno: entre la democracia y la estabilidad 46
La realidad financiera: el "talón de Aquiles" (datos 2025-2026) 48
Transparencia y el peso de la "burocracia de la desconfianza" 51

**Capítulo 6. Retos y problemáticas actuales** 53
Gobernanza y democratización: la tensión entre estabilidad y representatividad 53
Corrupción y manejo de recursos: la sombra de la "Estafa Maestra" 54
Violencia de género y derechos humanos: la emergencia en los campus 55
Brecha digital y modernización: la desigualdad tecnológica 56
Internacionalización y movilidad: el reto de ser globales con presupuesto local 57

**Capítulo 7. Buenas prácticas y casos de estudio** 59
Introducción: de la queja a la innovación institucional 59
Gobernanza democrática y estabilidad política 59
Estrategias de financiamiento diversificado (más allá del Subsidio U006) 60
Innovación y transferencia de conocimiento 61
Inclusión y responsabilidad social 62

**Capítulo 8. Propuestas de políticas públicas** 65
Introducción: de la resistencia a la propuesta de Estado 65
Fortalecimiento del marco legal: el "Blindaje federalista" 65
Reforma financiera: certeza presupuestal y corresponsabilidad 66
Presupuesto plurianual irreductible 66
Federalización del *pari passu* con sanción 67
Fondo de rescate de pensiones "Peso a Peso" 67
Transparencia y fiscalización inteligente 68
Sistema único de fiscalización universitaria 68
Gobierno abierto universitario 68
Innovación pedagógica y digitalización 69
Fondo Nacional de Transformación Digital (FNTD) 69
Equidad, inclusión y justicia de género 69
Etiquetado Presupuestal Violeta 69
Gratuidad compensada real 69
Internacionalización y cooperación 70
Visado científico y fondos mixtos 70

**Capítulo 9. Conclusiones y recomendaciones finales** 71
Principales hallazgos del estudio 71
Implicaciones para la política de educación superior 72
Definición de nuevas líneas de investigación futuras 73

**Referencias** 75

**Anexos** 79

**Fernando Francisco Coronado Franco**

Destacado jurista, catedrático e investigador universitario,
Fernando Francisco Coronado Franco fue defensor
de los derechos humanos hasta su último aliento.
Su trayectoria profesional y su compromiso
con la educación dejan testimonios como el presente libro,
del que fue un entusiasta impulsor.
En memoria de su incansable labor,
quede de manifiesto nuestro reconocimiento
y profundo agradecimiento en estas páginas.

# Capítulo 1. Presentación

El Manifiesto Liminar (conocido formalmente como La juventud argentina de Córdoba a los hombres libres de Sudamérica), documento fundacional de la *Reforma Universitaria de 1918* (Reforma del 18). Redactado por Deodoro Roca y proclamado el 21 de junio en la Universidad Nacional de Córdoba (Argentina), reclamaba, entre otros puntos, la libertad de cátedra, el cogobierno tripartito del profesorado, estudiantado y personas egresadas, la gratuidad de los estudios y la apertura de la universidad a las clases trabajadoras. Esta propuesta radical desafiaba la estructura oligárquica de las universidades de la época y exigía una reforma que democratizara el conocimiento. La influencia del movimiento se extendió a Perú, Chile, Cuba y México, donde generaciones de estudiantes adoptaron el grito de "¡los dolores que quedan son las libertades que faltan!". La historiadora Renate Marsiske sostiene que la llamada "Reforma del 18" fue la partera de la autonomía latinoamericana: combinó la lucha contra la tiranía con el anhelo de modernizar la enseñanza y vincular la universidad con los pueblos.

La adopción de la autonomía en México no fue inmediata. A lo largo de la década de 1920, diversos estados promovieron iniciativas para desvincular sus universidades del poder central. En 1917 el estado de Michoacán otorgó autonomía a la *Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo*; en 1918, Sinaloa replicó la reforma para la *Universidad de Occidente*; en 1923 San Luis Potosí convirtió su Instituto Científico y Literario en la *Universidad Autónoma de San Luis Potosí*, y en 1924 Jalisco hizo lo propio con la *Universidad de Guadalajara*. Estos precedentes locales demostraron que la descentralización y la autonomía eran viables en el México posrevolucionario, anticipando el conflicto de 1929 en la capital.

## La autonomía en la encrucijada de 2026

Actualmente, la educación superior pública en México atraviesa una coyuntura crítica que redefine las relaciones entre el Estado y la Universidad. Si bien la autonomía universitaria se elevó a rango constitucional en 1980, la realidad operativa de las Universidades Públicas Estatales (UPES) dista de la estabilidad teórica que otorga la Carta Magna. La pertinencia del presente estudio no radica únicamente en la revisión histórica, sino en la urgencia de responder a una tensión dialéctica contemporánea: la necesidad de armonizar la libertad de autogobierno con las crecientes exigencias de fiscalización, austeridad presupuestal y rendición de cuentas.

Un hito fundamental que justifica la actualización de este análisis es el *Conversatorio sobre la Autonomía Universitaria*, celebrado el 15 de enero de 2026 en la Universidad Autónoma de San Luis Potosí (UASLP). En el marco del centésimo tercer aniversario de su autonomía —la primera efectiva en el México posrevolucionario— se reunieron las voces más autorizadas del sector, incluyendo al rector de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), Leonardo Lomelí Vanegas, y al rector anfitrión, Alejandro Zermeño Guerra (UASLP, 2026). Este evento no fue meramente conmemorativo; evidenció que la defensa de la autonomía ha mutado. Ya no se trata solo de evitar la entrada de la fuerza pública a los campus, sino de blindar a las instituciones contra la asfixia financiera y la sobrerregulación administrativa que, de facto, vulneran la capacidad de decisión académica.

Como señaló el Dr. Leonardo Lomelí Vanegas durante dicho encuentro: "La autonomía no es extraterritorialidad ni impunidad; es la capacidad técnica y política para definir el rumbo de la educación superior sin coerciones ideológicas" (UASLP, 2026). Sin embargo, casos recientes en estados como Sinaloa y Nayarit, así como las presiones observadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) 2025-2026, demuestran que existen vacíos legislativos y operativos que permiten interpretaciones discrecionales por parte de los congresos locales y las auditorías estatales.

Por tanto, este documento se muestra como herramienta base de *política pública aplicada*. No busca ser un tratado filosófico abstracto, sino un diagnós-

tico instrumental que permita a legisladores, autoridades universitarias y sociedad civil comprender que sin autonomía financiera y de gestión, la autonomía académica es una quimera. El estudio propone trascender la queja presupuestal para articular una nueva *Gobernanza Universitaria 4.0*, capaz de generar ingresos propios, transparentar el gasto con estándares superiores a los de la ley y vincularse con los sectores productivos sin perder su esencia humanista.

## Metodología y alcance

Para garantizar la robustez y la aplicabilidad de las propuestas, este documento adopta un enfoque metodológico mixto, con predominancia del análisis cualitativo-jurídico y un componente cuantitativo-financiero. La investigación se estructura bajo las siguientes directrices metodológicas:

a. Hermenéutica jurídica y constitucional: Se realiza un análisis exegético del Artículo 3º, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), contrastándolo con la reciente Ley General de Educación Superior (LGES) de 2021 y las leyes orgánicas de las UPES seleccionadas. Este análisis incorpora la jurisprudencia más reciente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) hasta 2025, específicamente en materia de fiscalización de recursos propios, para delimitar las fronteras legales entre la auditoría legítima y la intromisión violatoria de la autonomía.
b. Análisis financiero comparado (2020-2026): Se examina la evolución de los subsidios federales (Programa U006) y estatales. Se utiliza como caso de estudio la aprobación del presupuesto 2026 de la UASLP, donde el Consejo Directivo Universitario (CDU) aprobó un ejercicio de 3,900 millones de pesos, enfrentando un recorte en términos reales y la necesidad de gestionar 506 millones de pesos de recursos estatales proyectados (Pulso, 2026). Este análisis permite visualizar el impacto de la inflación y las políticas de "tasa cero" real en la operatividad sustantiva.

c. Estudio de caso y evidencia empírica: El alcance del estudio abarca a las 35 UPES y a las Universidades Nacionales con autonomía (UNAM, UAM[1]). Se presta especial atención a los insumos derivados de los foros de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES) y del mencionado conversatorio en San Luis Potosí, utilizándolos como fuente primaria de información sobre la percepción de los rectores y cuerpos colegiados.
d. Prospectiva de política pública: El alcance final del documento es propositivo. Se emplean matrices de marco lógico para diseñar propuestas de modificación legislativa y normativa administrativa, orientadas a crear un "Federalismo Educativo Cooperativo" que garantice la suficiencia financiera a largo plazo.

## Estructura del documento

El presente informe técnico se organiza en una secuencia lógica que va de lo conceptual a lo pragmático, diseñado para facilitar la toma de decisiones.

- Capítulo 1: Presentación.
  Establece las coordenadas de urgencia política y social del estudio, ancladas en la realidad del ejercicio
- Capítulo 2: Marco conceptual.
  Desglosa la ontología de la autonomía, diferenciando sus dimensiones académica, administrativa y financiera. Se integra aquí la visión de "Autonomía Responsable" discutida por los rectores de la Región Noreste y la UNAM en enero de 2026.
- Capítulo 3: Antecedentes históricos.
  Rastrea la genealogía de la autonomía universitaria desde la Reforma de Córdoba hasta la consolidación del modelo mexicano, analizando cómo la historia política del siglo XX moldeó las leyes orgánicas actuales.

[1] Universidad Autónoma Metropolitana.

- Capítulo 4: Marco jurídico vigente.
  Ofrece una auditoría legal del estatus de las universidades. Se analizan las tensiones entre las leyes orgánicas universitarias y las nuevas leyes de fiscalización superior de los estados.
- Capítulo 5: Panorama de las universidades públicas autónomas.
  Presenta una radiografía del subsistema: matrícula, cobertura y la heterogeneidad de modelos de gobernanza.
- Capítulos 6 al 9 (prospectiva): Abordan las problemáticas críticas (corrupción, violencia de género, pensiones), presentan casos de éxito y culminan con una propuesta articulada de política pública.

## La centralidad de la autonomía en el proyecto de nación

Es imperativo establecer desde esta presentación que la autonomía universitaria no es un privilegio gremial. Como se discutió en el evento de la UASLP, la universidad pública es, a menudo, el único espacio de movilidad social real en regiones marcadas por la desigualdad. Cuando se vulnera la autonomía financiera —mediante recortes o retención de subsidios estatales— se atenta directamente contra el derecho humano a la educación de miles de jóvenes.

El rector de la Universidad Autónoma de Coahuila (UAdeC), Octavio Pimentel Martínez, y el rector de la Universidad Juárez del Estado de Durango (UJED), Rubén Solís Ríos, han coincidido en que la defensa de la autonomía en 2026 pasa obligatoriamente por la reingeniería financiera (UASLP, 2026). No basta con defender la libertad de cátedra si no existen los insumos básicos para ejercerla.

Por ende, este documento asume una postura clara: **la autonomía es una responsabilidad de Estado**. Requiere un compromiso dual donde las universidades eleven sus estándares de transparencia y eficiencia (combatiendo la opacidad y los "cacicazgos" internos), y el Estado garantice, mediante fórmulas irreductibles, los recursos necesarios para la innovación científica y humanística. Este pacto renovado es la única vía para que México transite exitosamente hacia una sociedad del conocimiento en la próxima década.

La información aquí vertida busca ser la base para una reforma integral que dote de certeza jurídica y financiera a las universidades, impidiendo que los vaivenes políticos sexenales pongan en riesgo el patrimonio intelectual de la nación.

## Autonomía en el marco regional y global

La relevancia de la autonomía universitaria rebasa el ámbito nacional. Para la Conferencia Regional de Educación Superior de América Latina y el Caribe (CRES), celebrada en Córdoba en 2018, la autonomía es una condición indispensable para que las instituciones puedan asumir un papel crítico y propositivo ante las desigualdades y la crisis civilizatoria. El documento final subraya que la autonomía implica una responsabilidad ética; no es un fin en sí mismo sino un medio para lograr educación de alta calidad con pertinencia y responsabilidad social. Además, la CRES sostiene que la autonomía debe acompañarse de prácticas de transparencia, evaluación permanente y rendición de cuentas, garantizando la participación democrática del estudiantado y académicos en las decisiones de gobierno. Este enfoque amplía la noción clásica de autonomía y la vincula con la función de las universidades como agentes de transformación social y científica.

Desde una perspectiva de derechos humanos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) afirma que la autonomía es indispensable para garantizar la libertad académica. Sus Principios Interamericanos sobre Libertad Académica y Autonomía Universitaria subrayan que la autonomía permite a las instituciones determinar sus planes de estudio, autorizar proyectos de investigación y gestionar su organización interna y sus recursos financieros sin interferencia externa. Al mismo tiempo, enfatizan que las universidades deben establecer mecanismos para la participación democrática, la distribución transparente de recursos y la planeación institucional orientada a la calidad.

De modo similar, la Declaración Mundial sobre la Educación Superior (UNESCO, 1998) establece que las instituciones de educación superior, al disfrutar de autonomía, son también plenamente responsables ante la sociedad y deben rendir cuentas por sus actividades.

En el contexto mexicano, los principios universitarios de instituciones como la Universidad Autónoma de Chiapas (UACH) establecen que la autonomía implica auto-conocimiento y auto-determinación y que se orienta por valores como la democracia, la justicia social, la calidad y la transparencia. Estos documentos reafirman que la autonomía no es una burbuja que aísle a las universidades, sino una responsabilidad social. Por ello, la discusión contemporánea debe conectar la defensa de la autonomía con la lucha contra la desigualdad, la garantía de acceso universal, la prevención de la violencia de género y la construcción de un tejido social democrático. Al inicio del sexenio 2024-2030, la necesidad de fortalecer las universidades como espacios de innovación, diálogo intercultural y formación cívica aparece en todas las agendas de política pública. La autonomía, entendida como condición para estos objetivos, es el hilo conductor de la reforma educativa que México necesita.

# Capítulo 2. Marco conceptual
## Ontología, dimensiones y la nueva responsabilidad social de la autonomía

### Definición de autonomía universitaria: de la polisemia a la precisión jurídica

La autonomía universitaria es un concepto dinámico y polisémico que ha transitado desde una noción de "refugio" contra el poder político, hasta una definición moderna de "responsabilidad compartida" con el Estado. Etimológicamente derivada del griego *autos* (propio) y *nomos* (ley/norma), la autonomía no implica soberanía ni extraterritorialidad —un error común en la interpretación popular—, sino la facultad de una corporación pública para autodeterminarse administrativa y académicamente dentro del marco constitucional de un Estado.

En el contexto mexicano de 2026, la definición más robusta es la que integra la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y la doctrina académica contemporánea. La autonomía se define como *una garantía institucional* que el Estado reconoce a las universidades públicas para proteger la libertad de pensamiento y la generación de conocimiento de los vaivenes ideológicos o presiones burocráticas coyunturales.

Como acertadamente señaló el Dr. Leonardo Lomelí Vanegas, Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), durante el *Conversatorio sobre Autonomía Universitaria* en San Luis Potosí (Enero, 2026), la autonomía debe entenderse hoy como "la capacidad técnica y política de la universidad para definir sus propios fines académicos sin subordinación a intereses ajenos a

la educación" (UASLP, 2026). Esta definición supera la visión defensiva de 1929 para proponer una autonomía proactiva: no solo es "libertad de", sino "libertad para" servir a la sociedad.

## Principios filosóficos y académicos

La justificación filosófica de la autonomía no reside en un privilegio gremial del profesorado o del estudiantado, sino en la naturaleza misma del saber. Desde la tradición humboldtiana que influyó en la universidad moderna, se establece que la verdad científica y la creación artística requieren un ambiente de *libertad irrestricta*.

a) La búsqueda de la verdad: el principio rector es que el conocimiento no puede generarse bajo decreto. La universidad requiere autonomía para cuestionar paradigmas establecidos, incluso si estos son sostenidos por el gobierno en turno.
b) La pluralidad de pensamiento (libertad de cátedra): filosóficamente, la autonomía garantiza que en un mismo recinto puedan coexistir y debatirse visiones contrapuestas (marxismo, liberalismo, positivismo, teoría crítica, entre otras) sin censura. Esta pluralidad es el antídoto contra el dogmatismo.
c) La meritocracia académica: la autonomía permite que el ingreso y la promoción del personal se basen en la capacidad intelectual y los méritos académicos, y no en la lealtad política o el nepotismo, protegiendo así la calidad educativa.

## Las tres dimensiones de la autonomía

Para efectos de política pública y análisis jurídico, la autonomía se desagrega en tres dimensiones operativas que, aunque distintas, son interdependientes. Si una falla, el edificio institucional colapsa.

### a. Autonomía académica

Es la columna vertebral de la institución. Implica la potestad exclusiva de la universidad para:

- Diseñar y actualizar sus planes y programas de estudio (currícula).
- Definir sus líneas de investigación prioritarias.
- Establecer los métodos de enseñanza y evaluación.
- Fijar los requisitos de ingreso, permanencia y egreso del estudiantado.
- Determinar los términos de ingreso, promoción y permanencia del profesorado y de investigación, estableciendo criterios meritocráticos basados en la capacidad, la productividad científica y la integridad ética.
- Reto 2026: Esta dimensión enfrenta hoy el desafío de la armonización con la Ley General de Educación Superior (LGES), que sugiere alinear la oferta educativa a las necesidades nacionales, lo cual podría interpretarse como una "planeación centralizada" si no se respeta la libertad de la universidad para decidir cómo contribuir a esas necesidades.

### b. Autonomía de gobierno (política)

Refiere a la capacidad de autogobierno. *Las universidades autónomas no dependen de los poderes públicos ni de autoridad externa alguna para nombrar a sus autoridades y definir su organización interna*.

- Elección de autoridades: ya sea por voto universal (modelos democráticos como la Universidad Autónoma de Zacatecas (UAZ) o por cuerpos colegiados (Juntas de Gobierno como la UNAM o la Universidad de Guanajuato), la designación del Rector y directores es un proceso interno.
- Legislación interna: la facultad de emitir su propio marco normativo (Estatutos Orgánicos, reglamentos internos y protocolos institucionales) conforme a sus órganos competentes, sin requerir autorización o aprobación de órganos externos, siempre que dicho marco no contravenga la Constitución y el marco legal aplicable.

### c. Autonomía financiera y administrativa

Esta es la dimensión más crítica y vulnerable en la actualidad. Se refiere a la capacidad de la universidad para administrar responsablemente sus recursos, en el marco de su autonomía, con sujeción a los principios de disciplina financiera, legalidad, transparencia y rendición de cuentas.

- Administración y conservación del patrimonio: la universidad ejerce la administración, conservación y aprovechamiento de su patrimonio institucional y de los bienes que le han sido legalmente asignados para el cumplimiento de sus fines o los que adquiera, y los gestiona conforme a su normativa interna y al marco jurídico aplicable (ej. campus, laboratorios y reservas territoriales).
- Gestión presupuestaria: la facultad de programar, ejercer y controlar su presupuesto aprobado, de acuerdo con sus prioridades institucionales, planes y programas, dentro de los límites legales y bajo esquemas de control interno y rendición de cuentas.
- Ingresos propios: la capacidad de generar y administrar ingresos adicionales a los recursos públicos, derivados de servicios, actividades académicas, vinculación, propiedad intelectual u otras fuentes legalmente autorizadas, los cuales deben registrarse, ejercerse y fiscalizarse conforme a la normativa aplicable.
- Rendición de cuentas y transparencia: la obligación de establecer mecanismos de control interno y auditoría externa que permitan proporcionar información clara sobre el uso de los recursos. La universidad debe someter su ejercicio presupuestal a las instancias de fiscalización federales y locales competentes, sin menoscabo de su autonomía, y aplicar políticas de gobierno abierto para fomentar la confianza pública.
- La tensión actual: aquí reside el conflicto principal. Como se discutió en la Comisión de Financiamiento de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES) (2025), la autonomía financiera es a menudo "ilusoria" cuando el subsidio estatal llega etiquetado o con retrasos (*pari passu* incumplido). A ello se suma la fiscalización agresiva de las Entidades de Fiscalización Superior Local

(EFSL) sobre los ingresos propios. El debate actual no gira en torno a si estos recursos son privados (no lo son), sino a la forma en que debe fiscalizarse su uso: la posición universitaria sostiene que la autonomía financiera implica libertad para priorizar el gasto sin autorización previa del Congreso local, mientras que algunos gobiernos pretenden sujetarlos a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas como si fueran recursos estrictamente estatales.

## Relación entre autonomía y Responsabilidad Social Universitaria (RSU)

Este es el componente que actualiza la teoría clásica de la autonomía para el siglo XXI. La autonomía no es un cheque en blanco; conlleva una Responsabilidad Social Universitaria (RSU) inherente.

El Dr. Alejandro Zermeño Guerra, rector de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, UASLP, enfatizó en el *Conversatorio 2026* que "la autonomía nos permite pensar distinto a los poderes fácticos, pero nos obliga moralmente a ser pertinentes y útiles a la comunidad que nos financia" (UASLP, 2026).

La RSU implica un cambio de paradigma:

- De la "Torre de Marfil" a la "universidad extendida": la autonomía no sirve para aislarse, sino para vincularse. La universidad autónoma debe responder a problemas locales (crisis hídrica, violencia, salud pública) con soluciones científicas, sin esperar la instrucción del gobierno.
- Rendición de cuentas como valor autónomo: la transparencia no debe verse como una imposición externa enemiga de la autonomía, sino como un deber ético. Una universidad autónoma que no rinde cuentas claras pierde su legitimidad social.
- Inclusión y equidad: la autonomía debe ejercerse para garantizar el acceso a grupos vulnerables, alineándose con la política de gratuidad y obligatoriedad de la educación superior, pero exigiendo al Estado los fondos para hacerla viable (Fondo Federal Especial para la Gratuidad).

## Modelos y dimensiones de la autonomía

Las definiciones de autonomía varían entre disciplinas y tradiciones. El *Diccionario Panhispánico del Español Jurídico* define la autonomía universitaria como un derecho fundamental basado en la libertad académica, que faculta a las instituciones para elaborar sus estatutos, elegir a sus autoridades y aprobar sus planes de estudio. Esta definición jurídica coincide con la de Javier Barros Sierra, quien en 1966 señalaba que la autonomía era, ante todo, libertad de enseñanza, investigación y difusión de la cultura, pero advertía que dicha libertad estaría incompleta sin la posibilidad de gobernarse, legislarse y administrar sus recursos. El exrector insistía en que la autonomía no podía ser excusa para la impunidad: los problemas de la universidad debían resolverse dentro de ella, respetando la ley y respondiendo ante la sociedad.

En un plano filosófico, la autonomía universitaria puede entenderse como la expresión institucional del imperativo kantiano: la obligación de pensar y actuar por uno mismo, sin tutelas externas, pero ateniéndose a la ley moral. El filósofo Francisco Naishtat y sus coautores distinguen cuatro modelos de autonomía:

- el profesional, que concibe a la universidad como un colegio de expertos;
- el científico, que enfatiza la libertad de investigación;
- el humanista, que la define por su compromiso con la cultura; y
- el ético-democrático, que la vincula con valores de solidaridad y participación.

Según estos modelos, la autonomía no debe restringirse a un mero "territorio libre de la autoridad estatal", sino que debe integrarse en una ética pública que armonice la libertad académica con la responsabilidad social.

Es importante distinguir entre autonomía académica y libertad de cátedra. La primera se refiere a la facultad institucional de definir sus programas, métodos de evaluación y criterios de ingreso; la segunda es un derecho individual del profesorado a enseñar sin coacciones.

La autonomía administrativa se materializa en la capacidad de organizar la estructura y procesos internos —designar autoridades, expedir reglamentos y

celebrar contratos—; la autonomía financiera alude a la potestad de administrar el patrimonio y captar ingresos propios sin intromisión indebida. Cada dimensión tiene límites jurídicos: la autonomía está circunscrita por la Constitución, las leyes educativas y los valores democráticos. La LGES exige que cualquier reforma a las leyes orgánicas sea consultada con la comunidad universitaria y no contravenga las facultades otorgadas por el artículo 3.º; además, los artículos 66 y 67 obligan a las universidades a administrar sus recursos de forma eficiente y a transparentar su gestión.

En la práctica mexicana reciente surge el concepto de *autonomía responsable*, que reconoce que la libertad académica y la autogestión financiera deben equilibrarse con mecanismos de rendición de cuentas. Este enfoque, impulsado por ANUIES y varios rectores, plantea que la autonomía debe acompañarse de proyectos de evaluación interna, participación estudiantil y vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible. La autonomía responsable no es una concesión a los gobiernos, sino una estrategia para legitimar socialmente a las universidades y garantizar que su desempeño contribuya al bienestar colectivo.

# Capítulo 3. Antecedentes históricos
## Génesis, conflicto y constitucionalización de la autonomía (1918-2021)

Antes de adentrarnos en la historia moderna de la autonomía conviene recordar que las universidades europeas medievales gozaban de privilegios reales y eclesiásticos que les permitían cierto grado de autogobierno y protección frente a las autoridades civiles y religiosas. Sin embargo, aquellos privilegios eran concesiones discrecionales del soberano y no constituían un derecho público subjetivo. La autonomía universitaria contemporánea, por el contrario, se ubica dentro del Estado de derecho y se reconoce como una garantía institucional en las constituciones latinoamericanas.

### La Reforma de Córdoba y el "Grito Liminar" (1918)

La autonomía universitaria en América Latina no es una concesión graciosa del Estado, sino una conquista generacional nacida de la ruptura. El punto de inflexión continental ocurrió en junio de 1918 en la Universidad Nacional de Córdoba, Argentina, donde el movimiento estudiantil redactó el célebre *Manifiesto Liminar* dirigido a "los hombres libres de Sudamérica".

Este documento fundacional denunció el régimen académico "anacrónico y clerical" que imperaba en las universidades coloniales, proponiendo un nuevo modelo de *República Universitaria* basado en tres pilares que transformarían la educación superior en la región:

1. El cogobierno: La participación activa del estudiantado y graduados en la elección de autoridades, rompiendo el monopolio de las oligarquías profesorales ("los catedráticos vitalicios").
2. La libertad de cátedra: El derecho a enseñar sin censura eclesiástica o estatal.
3. La autonomía institucional: La separación política de la universidad respecto de los poderes públicos y de cualquier autoridad externa, garantizando su autogobierno y evitando la dependencia de un solo poder del Estado.

La Reforma de Córdoba se difundió rápidamente como una onda expansiva, influyendo en los movimientos estudiantiles de Perú (con Haya de la Torre), Chile y, eventualmente, México. Sin embargo, su aterrizaje en nuestro país tendría características propias, marcadas por la inestabilidad de la Revolución Mexicana y la construcción del nuevo Estado nacional.

## La autonomía en México antes de 1929: el Hito Potosino (1923)

La historiografía tradicional suele situar el nacimiento de la autonomía mexicana en 1929 con la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). Sin embargo, un análisis riguroso de los archivos estatales y, tal como se reconoció en el Conversatorio del 103º Aniversario (UASLP, 2026), el verdadero germen jurídico se dio fuera de la capital del país.

El 10 de enero de 1923, en el estado de San Luis Potosí, el gobernador visionario Rafael Nieto Compeán promulgó el Decreto 106, mediante el cual el antiguo Instituto Científico y Literario se transformaba en la Universidad Autónoma de San Luis Potosí (UASLP). Este hecho es trascendental porque constituyó la primera autonomía efectiva otorgada por un gobierno revolucionario en México, seis años antes que la Universidad Nacional.

A diferencia del modelo posterior de 1929 (que nació de una huelga), la autonomía potosina de 1923 nació de un pacto de modernidad entre el gobierno estatal y la academia, buscando crear una institución capaz de impulsar el desarrollo regional sin las ataduras burocráticas del gobierno central. Este

antecedente es vital para entender que la autonomía en México tiene una raíz federalista profunda, a menudo olvidada por el centralismo educativo.

## La Huelga de 1929 y la autonomía de la Universidad Nacional

La tensión entre el Estado posrevolucionario y la Universidad Nacional estalló en 1929. El conflicto, inicialmente provocado por un cambio impopular en los sistemas de evaluación en la Escuela Nacional de Jurisprudencia, escaló rápidamente hacia una demanda política de autogobierno.

Tras una violenta represión policial y la amenaza de una huelga general, el presidente Emilio Portes Gil, buscando desactivar el conflicto que amenazaba su campaña presidencial (la de Pascual Ortiz Rubio), concedió la autonomía el 22 de mayo de 1929.

No obstante, esta "primera autonomía" de la UNAM fue, en términos jurídicos, limitada e imperfecta. La Ley Orgánica de 1929 establecía que el Presidente de la República conservaba la facultad de presentar una terna para la elección del Rector y podía vetar resoluciones del Consejo Universitario. Era una "autonomía vigilada" donde el Estado seguía considerando a la universidad como una agencia descentralizada bajo su tutela política directa.

## La crisis de 1933 y la Ley Orgánica de 1945: el modelo vigente

La verdadera prueba de fuego para la autonomía llegó en el sexenio de Lázaro Cárdenas y el maximato previo. En 1933, se desató un intenso debate ideológico sobre el Artículo 3º Constitucional y la imposición de la educación socialista.

- *El conflicto*: sectores universitarios (liderados por Antonio Caso y Manuel Gómez Morín) defendieron la libertad de cátedra frente a la inten-

ción del gobierno de imponer el materialismo histórico como doctrina oficial.

- *La ruptura (1933)*: el gobierno federal, molesto por la oposición universitaria, reformó la ley para otorgar la "Autonomía Plena" pero con una trampa mortal: retiró el subsidio económico. La universidad se volvió "libre" para morir de inanición financiera.
- *La reconciliación (1945)*: tras una década de inestabilidad y rectores interinos, en 1944 el rector Alfonso Caso convocó a un Consejo Constituyente Universitario. De ahí surgió la Ley Orgánica de 1945, aprobada por el Congreso, que estableció el equilibrio vigente hasta hoy:
    1. *Autonomía política:* se crea la Junta de Gobierno (15 notables) para nombrar al Rector, aislando el proceso de la efervescencia política estudiantil y del gobierno.
    2. *Garantía financiera:* el Estado regresa a financiar la universidad pública, reconociendo que la autonomía no exime al gobierno de su obligación de sostener la educación.

Este modelo de 1945 (Junta de Gobierno + Subsidio Estatal) se convirtió en el "molde" que replicarían la mayoría de las universidades estatales (Guanajuato, Veracruz, Estado de México) en las décadas de 1940 y 1950.

## La constitucionalización de 1980 y las reformas neoliberales

Durante más de 30 años, la autonomía fue una figura legal (Ley Orgánica) pero no constitucional. Esto cambió radicalmente en 1980, en un contexto de intensa movilización sindical.

- *La Reforma de 1980 (Fracción VII):* ante la disputa sobre si los trabajadores universitarios debían regirse por el Apartado A (obreros) o B (burócratas) del Artículo 123, el Estado decidió elevar la autonomía a rango constitucional. Se añadió la Fracción VII al Artículo 3.º, definiendo a la autonomía como una facultad y responsabilidad de autogobierno, y esta-

bleciendo un régimen laboral híbrido especial para el sector universitario. Esto "blindó" a las universidades frente a intentos legislativos estatales de intervenirlas fácilmente.

- *La Reforma de 1993:* en el contexto del Tratado de Libre Comercio (TLCAN), se reformó el Art. 3º para dar obligatoriedad a la educación secundaria.

La modificación constitucional de 2019 estableció la obligatoriedad de la educación superior y ordenó al Estado garantizar la gratuidad, de manera gradual, en las instituciones públicas. En respuesta, el Congreso expidió la Ley General de Educación Superior (LGES) de 2021, que desarrolla el mandato constitucional: reafirma que las universidades autónomas mantienen todas las facultades conferidas por la fracción VII del artículo 3º; dispone que cualquier iniciativa para reformar sus leyes orgánicas debe consultarse con la comunidad universitaria y no puede vulnerar la autonomía; y ordena que la transición hacia la gratuidad no afecte sus misiones ni su sostenibilidad financiera, obligando a los congresos a prever los recursos necesarios. Asimismo, los artículos 66 y 67 de la LGES consagran la responsabilidad de las universidades de administrar sus recursos con eficiencia y transparencia y de permitir la fiscalización de los fondos públicos sin que ello menoscabe su autogobierno.

Estas reformas redefinen la autonomía como una garantía dinámica: el Estado reconoce la libertad de organización y gestión de las universidades, pero exige resultados académicos, cobertura y una rendición de cuentas ejemplar. La dualidad entre autonomía y responsabilidad social se convierte en el eje de la política pública universitaria del siglo XXI.

## La era actual: de la "Estafa Maestra" a la Ley General de Educación Superior de 2021

El siglo XXI trajo nuevos desafíos. La autonomía, antes escudo contra la ideología, comenzó a ser cuestionada por su opacidad administrativa. Escándalos mediáticos, como la "Estafa Maestra" (donde universidades autónomas fueron

usadas para desviar recursos federales mediante convenios), erosionaron la legitimidad social de la figura jurídica.

En este escenario de desconfianza, se promulga la LGES de 2021, el último gran hito normativo.

- El "Error" de 2019: Previo a la ley, hubo un intento fallido en la reforma constitucional de 2019 donde se borró "por error" la fracción de autonomía, lo que provocó una movilización masiva de rectores.
- La Consolidación (2021): La LGES ratificó explícitamente la autonomía, prohibiendo a los congresos estatales legislar sobre las leyes orgánicas de las universidades sin una consulta previa, libre e informada a su comunidad universitaria (Artículo 2).
  Sin embargo, introdujo la obligatoriedad de la gratuidad y la fiscalización estricta, configurando el escenario de tensión financiera que analizamos en el Capítulo 1.

# Capítulo 4. Marco jurídico vigente
## Arquitectura constitucional, tensiones federalistas y defensa judicial

### La naturaleza jurídica de la autonomía: garantía institucional vs. derecho fundamental

Para comprender el alcance jurídico de la autonomía universitaria en el México de 2026, es imperativo partir de su definición ontológica en el derecho constitucional. La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha clarificado, a través de diversas tesis jurisprudenciales, que la autonomía universitaria *no es un derecho humano* del que sean titulares los individuos (alumnado o personal académico), sino una *garantía institucional* del Estado.

Esta distinción es vital para la formulación de políticas públicas. Mientras que los derechos humanos son universales y progresivos, las garantías institucionales son protecciones estructurales diseñadas para salvaguardar una función social específica: la educación superior libre de dogmatismos.

- *Fundamento constitucional:* El Artículo 3º, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) no "crea" la autonomía, sino que la reconoce y obliga al legislador secundario a respetarla.
- *El núcleo esencial:* La Corte ha definido un "núcleo esencial" intocable. Ni el Congreso de la Unión ni los congresos estatales pueden legislar afectando: 1) La designación de autoridades, 2) La libertad de cátedra, y 3) La libre administración del patrimonio. Cualquier norma que invada estas esferas sería inconstitucional.

## La Ley General de Educación Superior (2021): el nuevo pacto federal

La promulgación de la Ley General de Educación Superior (LGES) el 20 de abril de 2021 reconfiguró el mapa jurídico. Anteriormente, existía una dispersión normativa que permitía a los gobernadores "castigar" a universidades mediante reformas locales.

*El "Blindaje" del Artículo 2:* este artículo es, quizás, la pieza legislativa más importante para la gobernanza universitaria del siglo XXI. Establece explícitamente que cualquier iniciativa para modificar las leyes orgánicas de las universidades autónomas debe cumplir con dos requisitos procesales *sine qua non*:

1. Consulta previa, libre e informada: no basta con foros simulados; debe ser un proceso democrático al interior de la comunidad universitaria.
2. Respuesta del órgano de gobierno: el Consejo Universitario o su equivalente debe emitir una postura formal.

*Caso de Estudio Jurídico (2023-2025):* este artículo fue la base para que tribunales federales concedieran suspensiones definitivas en contra de las reformas a la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Sinaloa (UAS), donde el congreso local intentó imponer cambios sin respetar estos procesos, sentando un precedente de defensa exitosa de la autonomía (Astrolabio, 2026).

*Coordinación y Planeación (El Conaces)*: la LGES crea el *Consejo Nacional para la Coordinación de la Educación Superior*, Conaces, un ente público donde las universidades autónomas dialogan con la Secretaría de Educación Pública (SEP). Jurídicamente, esto plantea un reto: ¿Hasta dónde la "coordinación" se vuelve "subordinación"? La ley cuida las formas, señalando que los acuerdos son consensuados, pero en la práctica, el financiamiento suele alinearse a las prioridades definidas en este Consejo.

## El régimen laboral especial: la excepción del Artículo 123

Un aspecto jurídico frecuentemente olvidado, pero crucial para la viabilidad financiera, es el régimen laboral. En 1980, se añadió un párrafo especial a la Fracción VII del Art. 3º que crea un régimen híbrido:

- *Relaciones individuales:* Se rigen por el *Apartado A* del Artículo 123 Constitucional (como si fueran trabajadores de la iniciativa privada, lo que les da derecho a huelga y contratación colectiva).
- *La excepción académica:* Sin embargo, la Constitución permite a las universidades establecer modalidades especiales para el ingreso, permanencia y promoción del personal académico.

*Implicación de Política Pública:* esto significa que un sindicato universitario no puede exigir por la vía de la huelga que se otorgue la definitividad a un profesor que no cumple con los requisitos académicos (grados, publicaciones) establecidos por la Universidad. Jurídicamente, la "cláusula de exclusión" y los mecanismos de ingreso son facultad exclusiva de la autoridad universitaria, no materia de negociación colectiva. Defender este principio es vital para evitar que las universidades se conviertan en agencias de colocación política.

## Límites y tensiones institucionales (El Debate 2026)

Este es el campo de batalla jurídico más activo. La transparencia es obligatoria, y aún cuando la fiscalización tiene límites competenciales, temporalidad y objeto de la fiscalización, se ha convertido en un instrumento de presión política.

*A. La doctrina de la "Fiscalización Definitiva":*

Los tribunales han establecido que la auditoría debe ser a posteriori. Los órganos de control y vigilancia internos de las instituciones de educación superior (IES) son los encargados de la vigilancia en tiempo real (control preventivo). Las Entidades de Fiscalización Superior Local (EFSL), tanto locales como federales, entran solo sobre la Cuenta Pública cerrada (control correc-

tivo). Cualquier intento de una Auditoría local de intervenir durante el ejercicio del gasto ("auditorías forenses en tiempo real" sin causa justificada) se considera una violación a la autonomía de gestión.

*B. La disputa por los "ingresos propios":*

¿Son públicos o privados?

- Una primera teoría sostiene que al ser generados por un ente público, son públicos y se rigen por la Ley de Contabilidad Gubernamental.
- Una segunda teoría sostiene que son recursos públicos no presupuestarios o de origen propio; surgen de pagos de particulares por servicios, cuotas, proyectos o patentes y, una vez ingresados al patrimonio universitario, se convierten en recursos públicos cuya aplicación debe destinarse a fines institucionales.
- *En Resolución Jurídica Reciente:* la tendencia, confirmada en el Conversatorio de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí (UASLP) (2026), es que estos recursos *sí son fiscalizables*, pero su fiscalización corresponde a la entidad que audita el origen mayoritario del financiamiento o, en su defecto, debe respetarse la libertad de la universidad para destinarlos a sus prioridades (ej. Becas o infraestructura) sin pedir permiso al Congreso local para cada partida.

*C. La incompetencia de las auditorías locales sobre recursos federales:* un fallo jurídico crucial para las Universidades Públicas Estatales (UPES) es la determinación de que las Entidades de Fiscalización Superior Local (EFSL) carecen de competencia para auditar el Subsidio Federal (U006). Dado que el 90% del presupuesto de muchas universidades es federal, esto limita drásticamente el poder de "acoso" de los auditores locales, quienes solo pueden revisar el porcentaje correspondiente al subsidio estatal (*pari passu*).

## Derechos humanos y justicia universitaria

Finalmente, el marco jurídico actual integra el paradigma de los Derechos Humanos tras la reforma constitucional de 2011.

- *Defensorías de Derechos Universitarios:* La LGES y las nuevas leyes orgánicas obligan a contar con órganos independientes para atender violencia de género y acoso.
- *El control de convencionalidad:* Las autoridades universitarias son consideradas "autoridades responsables" para efectos del Juicio de Amparo. Esto significa que un estudiante puede ampararse contra una decisión del Órgano Supremo Universitario si considera que viola sus derechos humanos. Esto ha "judicializado" la vida académica, obligando a las universidades a profesionalizar sus oficinas de Abogacía General para garantizar el debido proceso en sanciones y expulsiones.

## Panorama de constituciones estatales y legislación local

La autonomía universitaria, aunque garantizada en la Constitución federal, se despliega en un mosaico de normas locales que reflejan las realidades políticas y fiscales de cada entidad. Un análisis comparativo de las constituciones estatales y las leyes orgánicas universitarias revela cómo se configura la autonomía en los órdenes subnacionales y qué obligaciones asumen los gobiernos locales.

La Constitución Política del Estado de San Luis Potosí reconoce, en su artículo 11, a la UASLP como una institución pública dotada de autonomía, y establece la obligación del Estado de otorgarle un subsidio destinado al cumplimiento de sus fines sustantivos en materia de educación, investigación científica y difusión de la cultura.

Por otra parte, el artículo 135 del mismo ordenamiento constitucional dispone que los recursos económicos de los poderes del Estado, sus entidades descentralizadas, **los organismos constitucionales autónomos** y los ayuntamientos deberán administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez; asimismo, faculta al Instituto de Fiscalización Superior del Estado para revisar y fiscalizar el ejercicio de dichos recursos públicos.

No obstante, aun cuando la UASLP goza de autonomía reconocida por la constitución de dicha entidad federativa, no puede ser considerada, en sentido técnico-jurídico, como un organismo constitucional autónomo, toda vez que su naturaleza jurídica deriva del régimen de autonomía universitaria previsto en

la Constitución Federal (artículo 3º, fracción VII) y desarrollado en su Ley Orgánica y normatividad secundaria, mas no de una creación directa como órgano constitucional autónomo por parte del Constituyente local.

En este contexto, el problema jurídico central consiste en delimitar el alcance de las facultades de fiscalización del Estado respecto de los recursos públicos ejercidos por la Universidad, así como definir los límites que la autonomía universitaria impone al ejercicio de dichas atribuciones de control. Precisamente, la tensión entre el deber estatal de fiscalización del gasto público y la garantía constitucional de autonomía universitaria ha situado a la UASLP como uno de los principales ejes del litigio constitucional desarrollado entre 2024 y 2026.

*El caso de Sinaloa*. En Sinaloa, el Congreso estatal aprobó una reforma en 2023 que permitía a la Auditoría Superior del Estado fiscalizar la totalidad de los ingresos de la UAS, incluyendo sus recursos propios. La universidad impugnó la reforma argumentando que violaba el artículo 116 de la Constitución federal y la fracción VII del artículo 3º, que reconocen la autonomía y limitan la fiscalización estatal a los recursos estatales. Un tribunal federal dio la razón a la UAS al considerar que los ingresos propios no provienen de subsidios y, por tanto, la ASE[1] carece de competencia. El tribunal señaló que la revisión de esos recursos debe realizarse por la Auditoría Superior de la Federación o por órganos internos de control, reafirmando la primacía del orden constitucional.

*Jalisco, Nuevo León y Puebla*. Los dictámenes presupuestales de 2025 muestran diferencias en la relación financiera entre los estados y sus universidades. En Jalisco, el presupuesto 2025 de la Universidad de Guadalajara (UDEG) contempla 6 907,4 millones de pesos en subsidio estatal para educación superior, mientras que el subsidio federal asciende a 6 499,8 millones. Esto significa que el estado aporta ligeramente más del 50 %, cumpliendo el principio *pari passu*. Nuevo León, en cambio, otorga 6 040,3 millones a la Universidad Autónoma de Nuevo León (UANL) en 2025, de los cuales 5 888,3 millones provienen del subsidio federal y apenas 152 millones del estado, reflejando una fuerte dependencia del recurso federal. Puebla destina 5 495,3 millones al sistema de educación superior, de los cuales 4 673,3 millones van a la Benemérita Universidad

[1] Auditoría Superior del Estado.

Autónoma de Puebla (BUAP); aquí, la aportación estatal es cercana al 15 %, muy por debajo del acuerdo paritario.

Estas disparidades revelan que la autonomía financiera es relativa: en algunos estados la universidad depende casi totalmente de los recursos federales, mientras que otros cumplen con el cofinanciamiento. La tensión surge cuando los congresos locales, amparados en constituciones como la potosina, buscan revisar el destino de todos los recursos, incluidos los autogenerados, alegando que son "públicos" por provenir de un ente estatal. La doctrina constitucional sostiene que los ingresos propios forman parte del patrimonio universitario y su fiscalización debe respetar la autonomía.

**Tabla 4.1** Resumen comparativo de normas estatales seleccionadas (2025).

| Estado | Reconocimiento de la autonomía (constitución/local) | Obligación de subsidio | Alcance de la fiscalización local |
|---|---|---|---|
| San Luis Potosí | Art. 11 reconoce la UASLP como autónoma | Sí, el Estado debe otorgar subsidio | Art. 135 permite al Instituto de Fiscalización revisar recursos de organismos autónomos |
| Sinaloa | Constitución local reconoce autonomía; reforma 2023 intentó ampliar fiscalización | Ley estatal incluye subsidio parcial | Tribunal federal declaró inconstitucional la fiscalización de ingresos propios |
| Jalisco | Constitución y Ley Orgánica de la UdeG reconocen autonomía | Subsidio estatal superior al federal en 2025 | Fiscalización estatal limitada a recursos estatales |
| Nuevo León | Constitución local y Ley Orgánica de la UANL | Subsidio estatal de 152 millones vs. 5 888 millones federales | Fiscalización local poco relevante debido a baja aportación |
| Puebla | Constitución local; Ley Orgánica de la BUAP | Aportación estatal cercana al 15 % | Fiscalización local pretende revisar recursos propios; controversia pendiente |

UASLP (Universidad Autónoma de San Luis Potosí), UdeG (Universidad de Guadalajara), UANL (Universidad Autónoma de Nuevo León), BUAP (Benemérita Universidad Autónoma de Puebla).

## Controversias judiciales recientes y tendencias 2024-2026

El periodo 2024-2026 ha sido particularmente convulso en materia de litigio universitario. Dos controversias destacan por su implicación nacional: la lucha de la UAS y la UASLP contra la fiscalización excesiva y la disputa sobre la naturaleza de los ingresos propios.

*Caso UAS (Sinaloa)*. El Congreso de Sinaloa aprobó en 2023 una ley que permitía a la Auditoría Superior del Estado revisar todos los recursos de la UAS, incluyendo los autogenerados. La UAS promovió juicio de amparo argumentando que la EFSL carece de competencia para revisar recursos federales y propios. Un tribunal colegiado falló a su favor en 2024, señalando que sólo la Auditoría Superior de la Federación puede auditar los subsidios federales y que los ingresos propios son recursos públicos de origen propio. La resolución ordenó la suspensión de cualquier auditoría local y estableció un precedente para otras universidades.

*Análisis de tendencia*. Estas controversias muestran que la fiscalización universitaria se ha convertido en un instrumento de presión política. El desafío consiste en diseñar mecanismos de auditoría que respeten la autonomía y, al mismo tiempo, garanticen el uso adecuado de los recursos públicos. La jurisprudencia reciente indica que la *Auditoría Superior de la Federación* tiene preferencia sobre las auditorías locales en la revisión de subsidios federales, mientras que el control de ingresos propios debe recaer en los órganos internos de control o auditores externos certificados. Esta línea de interpretación es clave para la armonización de leyes estatales con la LGES.

# Capítulo 5. Panorama de las universidades públicas autónomas
## Asimetrías estructurales, gobernanza y la realidad financiera (2025-2026)

### Heterogeneidad y distribución regional del subsistema

Para diseñar políticas públicas efectivas, es imperativo abandonar la noción de que la universidad pública es un ente homogéneo. El subsistema autónomo en México se caracteriza por profundas asimetrías regionales, históricas y presupuestales.

Al corte del ciclo escolar 2025-2026, el universo de estudio se compone principalmente de 35 Universidades Públicas Estatales (UPES) y 3 grandes Universidades Públicas Nacionales con autonomía (UNAM[1], UAM[2], UAAAN[3]). Aunque jurídicamente comparten la misma figura de autonomía constitucional, sus realidades operativas son dispares.

[1] Universidad Nacional Autónoma de México.

[2] Universidad Autónoma Metropolitana.

[3] Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro.

### Distribución por Macro-Regiones (ANUIES)

La capacidad instalada no es equitativa. Mientras que la región Centro y Metropolitana concentra la mayor densidad de matrícula y centros de investigación (SNI), regiones como el Sur-Sureste presentan rezagos históricos en infraestructura, a pesar de los esfuerzos recientes de federalización de la nómina.

- Región Noroeste: Caracterizada por universidades con fuerte vinculación transfronteriza y tecnológica (ej. UABC[4], UNISON[5]).
- Región Centro-Occidente: Un corredor de alta matrícula y gobernanza compleja (ej. UdeG[6], UMich[7]).
- Región Sur-Sureste: Instituciones con alta responsabilidad social en comunidades indígenas, pero con los presupuestos por alumno más bajos del país (ej. UNACH[8], UABJO[9]).

La distribución desigual se visualiza mejor en la Figura 5.1, donde se muestra el número de universidades públicas autónomas por macro-región, destacando que el Noroeste y el Centro-Occidente concentran casi la mitad de las instituciones, mientras que el Sur- Sureste tiene una participación minoritaria. La figura se genera utilizando datos oficiales de la Secretaría de Educación Pública (SEP) y la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES).

[4] Universidad Autónoma de Baja California.

[5] Universidad de Sonora.

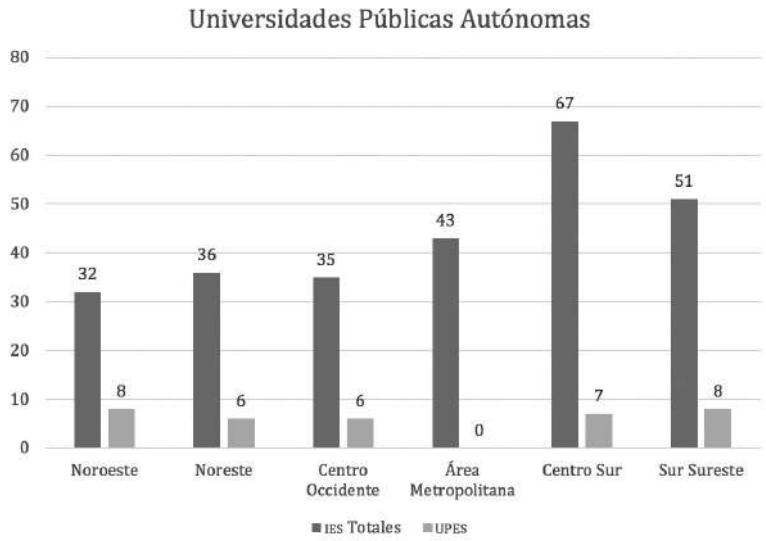
[6] Universidad de Guadalajara.

[7] Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

[8] Universidad Autónoma de Chiapas.

[9] Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca.

Figura 5.1 Universidades públicas autónomas por macro-región.




Fuente: elaboración propia a partir de datos de la Secretaría de Educación Pública -SEP- (2024) y la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES).
Nota: IES (Instituciones de Educación Superior), UPES (Universidades Públicas Estatales).

## El capital humano y la oferta educativa

La autonomía ha permitido a estas instituciones convertirse en el principal motor de investigación del país. Según el *Diagnóstico de la Comisión de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación* (ANUIES, 2025), las UPES y las universidades federales concentran más del 90% de la investigación científica que se realiza fuera del sector privado.

Tabla 5.1 Indicadores Promedio de Calidad en UPES (Estimado 2025).

| Indicador | Promedio Nacional | Observación de Política Pública |
|---|---|---|
| **PTC con Doctorado** | 68% | Ha habido un incremento sostenido, pero el envejecimiento de la planta docente es un "foco rojo". |

| Indicador | Promedio Nacional | Observación de Política Pública |
|---|---|---|
| **Miembros del SNII** | 28% de la planta | Existe una fuga de cerebros interna hacia universidades del centro y norte. |
| **Programas Acreditados** | 85% | La calidad es alta, pero el costo de mantener las acreditaciones (Copaes) presiona el gasto operativo. |

Fuente: elaboración propia con base en datos de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior -ANUIES- (2025) y la Dirección General de Educación Superior Universitaria e Intercultural -DGESUI-.
Nota: UPES (Universidades Públicas Estatales); PTC (Profesores de Tiempo Completo); SNII (Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores); Copaes (Consejo para la Acreditación de la Educación Superior, A.C.

El reto demográfico actual, discutido en los foros de inclusión (ANUIES, 2025), es la cobertura, cuya meta nacional del 50% en educación superior choca con la realidad de que las universidades autónomas han llegado al límite de su capacidad física. La "virtualidad" (educación híbrida) se presenta como la única válvula de escape viable, pero requiere una inversión tecnológica que el presupuesto ordinario no contempla.

## Modelos de gobierno: entre la democracia y la estabilidad

Una revisión del estado del conocimiento sobre gobierno universitario (Rondero López & Ruiz Carrillo, 2021) señala que en la última década se han incorporado nuevas perspectivas al estudio de la gobernanza, transitando del análisis del *gobierno* al de la *gobernanza* y de una visión centrada en el poder a otra que valora el desempeño institucional. Este estudio identifica que, aunque temas clásicos como la autonomía, el federalismo y la gestión universitaria siguen presentes, han surgido enfoques novedosos que analizan el liderazgo, las relaciones de poder y la politización de las universidades. La investigación reciente reconoce que el gobierno universitario es un campo consolidado que se ocupa de problemas permanentes, como la toma de decisiones, la administración, la autoridad y la gestión, y que estos análisis se han enriquecido con discusiones sobre transparencia, rendición de cuentas y federalismo. Incorporar estos ha-

llazgos permite contextualizar los modelos de gobierno que se describen a continuación.

La gobernanza es el "sistema operativo" de la autonomía.

En México, conviven dos modelos predominantes que generan dinámicas políticas radicalmente distintas:

A. Modelo de Junta de Gobierno (La tradición de la UNAM):
- Mecanismo: Un cuerpo colegiado de "notables" (15 o menos) designa al rector y directores.
- Instituciones: UNAM, UAM, Universidad de Guanajuato, Universidad Veracruzana.
- Ventaja: Mayor estabilidad y blindaje contra la politización partidista externa.
- Crítica: Se les acusa de ser cúpulas cerradas o "elitistas" con poca participación de la base.

B. Modelo de Voto Universal o Ponderado (La tradición democrática):
- Mecanismo: elecciones directas donde votan alumnos, profesorado y trabajadores.
- Instituciones: UAZ[10] (Zacatecas), UAGro[11] (Guerrero), UAdeO[12] (Sinaloa).
- Ventaja: alta legitimidad democrática y movilización social.
- Riesgo: los campus pueden convertirse en arenas de disputa para partidos políticos locales, generando inestabilidad y clientelismo.

### Caso especial

La Universidad de Guadalajara (UdeG) opera con un modelo híbrido de "Consejo General Universitario" con fuerte peso político de sus grupos internos, lo

[10] Universidad Autónoma de Zacatecas.

[11] Universidad Autónoma de Guerrero.

[12] Universidad Autónoma de Occidente.

que le ha permitido una gran expansión (Red Universitaria) pero también una concentración de poder cuestionada por actores externos.

## La realidad financiera: el "talón de Aquiles" (datos 2025-2026)

Aquí reside el núcleo de la crisis. Como se detalla en el informe *Financiamiento Federal rumbo al PEF 2026* (ANUIES, 2025), la estructura de ingresos de las UPES es insostenible bajo el esquema actual.

La dependencia del subsidio federal (U006):

Representa, en promedio, el 60% al 70% del ingreso total. El problema, como se evidenció en la aprobación del PEF 2025, es que este subsidio crece apenas al ritmo de la inflación (cero crecimiento real), mientras que los costos de operación (tecnología, energía, insumos de laboratorio) crecen a tasas superiores.

El incumplimiento estatal (*pari passu*):

Aunque la ley establece un 50%-50%, la realidad es una asimetría brutal.

- *Estados cumplidores:* Jalisco, Estado de México, Puebla (aportan cerca del 45-50%).

Estados deudores: Nayarit, Zacatecas, Michoacán (aportan menos del 20% o tienen adeudos históricos).

Esto obliga a los rectores a un "peregrinaje" anual para gestionar recursos extraordinarios de cierre de año ("Ramo 23" o equivalentes), comprometiendo su autonomía política a cambio de solvencia para pagar aguinaldos.

### La crisis de los ingresos propios

Las universidades generan recursos propios (aprox. 15-20% de su presupuesto) mediante posgrados, servicios y sorteos. Sin embargo, la Ley General de Educación Superior y su mandato de gratuidad están eliminando gradualmente el cobro de inscripciones.

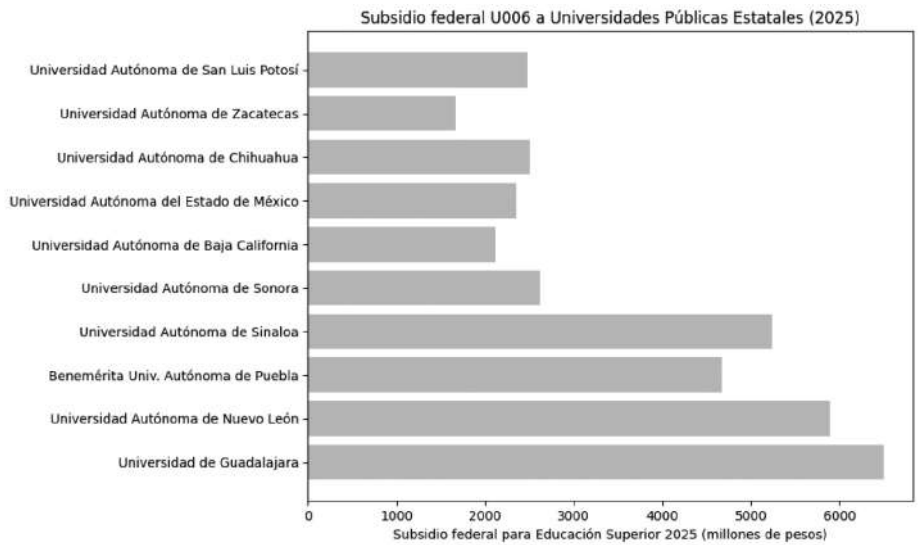
## El déficit

El Fondo Federal para la Gratuidad impulsado desde el gobierno de Andrés Manuel López Obrador y que no ha sido concretado, ha causado problemáticas en las UPES y en 2025, se cubrió menos del 40% de lo que las universidades dejaron de percibir, abriendo un boquete financiero.

## Visualización del financiamiento federal.

La concentración del subsidio U006 puede apreciarse en la Figura 5.2. En ella se observa que la UdeG, la Universidad Autónoma de Nuevo León, la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla y la Universidad Autónoma de Sinaloa concentran casi la tercera parte de los subsidios federales, lo que evidencia la asimetría en la asignación de recursos. Esta visualización se elaboró a partir de datos del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas (CEFP) para el ejercicio fiscal 2025.

**Figura 5.2** Distribución del subsidio U006 entre universidades públicas seleccionadas (2025).

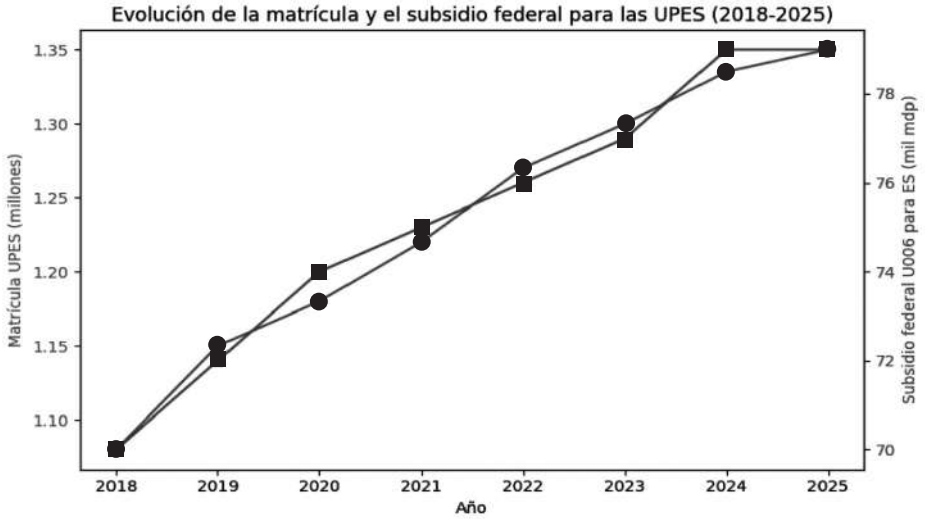



Fuente: elaboración propia con datos del *Centro de Estudios de las Finanzas Públicas* -CEFP- (2025).

## Brecha entre matrícula y subsidios

La Figura 5.3 compara la evolución de la matrícula de las UPES y el monto del subsidio federal U006 de 2018 a 2025. Pese a que la matrícula creció de 1.2 a 1.33 millones de estudiantes, el subsidio se ha mantenido prácticamente estancado en términos reales. Esta divergencia explica por qué las universidades perciben que la autonomía financiera se erosiona: un sistema creciente de demandas educativas enfrenta un financiamiento plano.

**Figura 5.3** Evolución de la matrícula de las UPES *vs*. subsidio federal (2018-2025).




Fuente: elaboración propia con datos de la Secretaría de Educación Pública -SEP- (2024), del *Centro de Estudios de las Finanzas Públicas* -CEFP- (2025) y la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior -ANUIES-).

Tabla 5.2 Estructura Financiera Tipo de una UPES (2025).

| Fuente | Porcentaje del total | Problemática actual |
|---|---|---|
| **Federal (SEP)** | 62% | Tope inflacionario; desaparición de fondos extraordinarios de calidad (antes PIFI/PFCE). |
| **Estatal** | 28% | Alta volatilidad política; retrasos en la ministración (jineteo de recursos). |
| **Propios** | 10% | En descenso por política de gratuidad y fiscalización agresiva de Auditorías Locales. |

Nota: SEP (Secretaría de Educación Pública); PIFI (Programa Integral de Fortalecimiento Institucional); PFCE (Programa de Fortalecimiento de la Calidad Educativa).

## Transparencia y el peso de la "burocracia de la desconfianza"

Las universidades autónomas son hoy los entes más auditados del Estado mexicano. Operan bajo un esquema de "transparencia coercitiva" que ha elevado sus costos administrativos.

1. Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT[13]): Las universidades deben reportar trimestralmente gran cantidad de formatos.
2. Contabilidad Gubernamental (LGCG[14]): Obliga a "armonizar" la contabilidad universitaria (diseñada para proyectos académicos multianuales) con la contabilidad burocrática anual, generando rigidez.
3. Auditorías Cruzadas: Una UPES promedio recibe al año:
   - Auditoría de la ASF[15] (Gasto Federalizado).

[13] Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia.

[14] Ley General de Contabilidad Gubernamental.

[15] Auditoría Superior de la Federación .

- Auditoría de la EFSL[16] (Subsidio Estatal e Ingresos Propios).
- Auditorías del SAT[17] (Timbrado de nómina).
- Auditorías del IMSS[18]/ISSSTE[19].

El concepto de *burocracia* de la *desconfianza* se refiere a la acumulación de procedimientos y controles que se imponen a las universidades ante la presunción de que, sin una vigilancia exhaustiva, desviarán recursos o incumplirán sus obligaciones. Esta categoría, señalada por analistas críticos del sistema universitario y recogida en diversos diagnósticos de la ANUIES, subraya que la falta de confianza de las autoridades en las instituciones autónomas se traduce en reglamentos detallados, auditorías reiteradas y duplicación de informes que consumen tiempo y recursos humanos. Lejos de fortalecer la rendición de cuentas, esta desconfianza institucionalizada puede paralizar la innovación y afectar la productividad científica y docente, ya que los académicos terminan dedicando una parte significativa de su jornada a llenar formularios y atender revisiones administrativas en detrimento de sus labores sustantivas.

El diagnóstico de la ANUIES (2025) es contundente: hemos pasado de la autonomía responsable a la *parálisis administrativa*. Los investigadores dedican hasta el 30% de su tiempo a justificar gastos en lugar de investigar, un costo oculto de la sobrerregulación que impacta directamente en la productividad científica nacional.

[16] Entidades de Fiscalización Superior Locales.

[17] Servicio de Administración Tributaria .

[18] Instituto Mexicano del Seguro Social.

[19] Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

# Capítulo 6. Retos y problemáticas actuales
## Crisis de legitimidad, violencia estructural y la deuda social

### Gobernanza y democratización: la tensión entre estabilidad y representatividad

Si el siglo XX fue la era de la defensa de la autonomía frente al Estado, el año 2026 marca el inicio de una era de introspección crítica: la defensa de la autonomía frente a sus propios vicios internos. La gobernanza universitaria enfrenta una crisis de legitimidad derivada de la *osificación de sus estructuras de poder*.

En el subsistema de las Universidades Públicas Estatales (UPES), persisten prácticas que la literatura académica ha denominado "cacicazgos académicos". En ciertas instituciones, grupos de poder han capturado los Consejos Universitarios y las Juntas de Gobierno, perpetuándose en la administración central durante décadas a través de rectores afines. Esto ha generado una desconexión entre la cúpula administrativa y la base estudiantil y docente.

El dilema de la elección:

- El riesgo de la "partidocracia": en universidades con voto universal (ej. UAZ[1], UAGro[2]), la democratización ha permitido, en ocasiones, la infiltra-

[1] Universidad Autónoma de Zacatecas.

[2] Universidad Autónoma de Guerrero.

ción de partidos políticos nacionales que ven en la universidad un bastión electoral y una fuente de financiamiento ilícito ("caja chica").
- El riesgo de la "endogamia": en universidades con Juntas de Gobierno cerradas, la falta de renovación ha provocado paros estudiantiles que exigen una democratización radical, poniendo en riesgo la estabilidad institucional.

### Diagnóstico 2026

La gobernanza actual ya no puede sostenerse solo en la legalidad de los reglamentos; requiere *legitimidad social*. El reto es transitar hacia una *gobernanza abierta*, donde las decisiones financieras y académicas sean transparentes en tiempo real, desactivando así la desconfianza que alimenta los conflictos internos.

## Corrupción y manejo de recursos: la sombra de la "Estafa Maestra"

Para entender la agresiva fiscalización que hoy ejerce la Auditoría Superior de la Federación (ASF) sobre las universidades, es imperativo analizar el trauma institucional de la llamada "Estafa Maestra" (2013-2017) y sus secuelas vigentes en 2026.

Análisis del caso como fenómeno de política pública. Este esquema de desvío de recursos no fue un hecho aislado, sino sistémico. Se aprovechó el Artículo 1.º de la Ley de Adquisiciones (que permitía adjudicaciones directas entre entes públicos) para triangular miles de millones de pesos desde Secretarías de Estado (Sedesol[3], Sedatu[4]) hacia universidades autónomas, las cuales, a su vez, subcontrataban a empresas fantasma cobrando una "comisión" del 10% al 15%.

[3] Secretaría de Desarrollo Social .

[4] Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

El costo de la autonomía: el daño más grave no fue solo patrimonial, sino moral.

1. Pérdida de la "presunción de honestidad": históricamente, se asumía que la universidad pública era un reservorio ético de la nación. Tras el escándalo, la opinión pública y el gobierno federal pasaron a ver a la autonomía como un posible "velo corporativo" para la corrupción.
2. La sobrerregulación como castigo: la respuesta del Estado fue la imposición de candados administrativos extremos. Hoy, para firmar un convenio de colaboración con el gobierno, una universidad debe pasar filtros burocráticos que paralizan la vinculación legítima.

### Situación actual

Aunque los rectores actuales han saneado las finanzas, cargan con el estigma. La política pública actual debe distinguir entre castigar a los individuos responsables del pasado y estrangular a las instituciones del presente. La autonomía no puede ser coartada por los delitos de exfuncionarios.

## Violencia de género y derechos humanos: la emergencia en los campus

La violencia de género es, sin duda, la problemática más urgente y dolorosa en los campus universitarios de México. Según el diagnóstico de la Comisión de Inclusión Educativa de ANUIES[5] (2025), el 65% de las alumnas reporta haber sufrido algún tipo de acoso o violencia sexual dentro de las instalaciones universitarias.

Del silencio al protocolo (y del protocolo a la acción): Hasta 2018, muchas universidades carecían de mecanismos de denuncia, y el acoso era normalizado

[5] Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior.

bajo relaciones de poder jerárquicas (profesor-alumna). La presión de los colectivos feministas universitarios obligó a un cambio estructural.

- Mandato legal: el artículo 43 de la Ley General de Educación Superior (expedida en 2021), obligó a todas las instituciones a crear Unidades de Género y protocolos de "Cero Tolerancia".
- La brecha de implementación: en 2026, el problema ya no es la falta de leyes, sino la impunidad interna. Las Defensorías de los Derechos Universitarios a menudo carecen de "dientes" para sancionar al profesorado o investigadores que son denunciados por acoso, protegiéndose en cláusulas sindicales de definitividad laboral.

### Reto de política universitaria

La autonomía no puede ser una patente de corso para coartar o restringir derechos humanos. Se requiere una reforma a las disposiciones normativas que regulan la conducta y situación laboral de los profesores y trabajadores administrativos para evitar (y erradicar) la violencia de género, sin que los sindicatos puedan atenuar o eliminar la aplicación de sanciones.

## Brecha digital y modernización: la desigualdad tecnológica

La pandemia de Covid-19 desnudó la precariedad tecnológica de las UPES. Mientras la UNAM[6] o el Tec de Monterrey (ITESM) transitaron a plataformas virtuales en semanas, universidades estatales en regiones como Oaxaca, Chiapas o Guerrero tardaron meses, perdiendo contacto con hasta el 30% de su matrícula.

En 2026 la "transformación digital" es desigual:

[6] Universidad Nacional Autónoma de México.

- Universidades de "primera velocidad": invierten en aulas híbridas, realidad virtual e Inteligencia Artificial (IA) para la gestión.
- Universidades de "subsistencia": apenas cubren el costo de licencias básicas (LMS[7], Bibliotecas Digitales) y enfrentan obsolescencia de equipos de cómputo.

El documento *Vinculación Digital* (ANUIES, 2025) señala que la ciberseguridad es el nuevo flanco débil. Varias universidades han sufrido ataques de *ransomware* que secuestran bases de datos escolares, evidenciando que la autonomía de datos no existe si no hay soberanía tecnológica e inversión en infraestructura.

## Internacionalización y movilidad: el reto de ser globales con presupuesto local

La autonomía universitaria implica la libertad de vincularse con el mundo. Sin embargo, la internacionalización en las UPES ha retrocedido. La desaparición de fideicomisos federales (como los mixtos Conacyt[8]) eliminó gran parte de las becas de movilidad al extranjero.

El provincialismo forzado: hoy, la movilidad es un privilegio de clase. Solo el estudiantado con recursos propios puede irse de intercambio, rompiendo la función de la universidad como nivelador social. Las universidades autónomas enfrentan el reto de:

*Internacionalización "en casa":* usar la tecnología para traer al mundo al aula (clases espejo, COIL[9]).

[7] Learning Management System (Sistema de Gestión del Aprendizaje). Plataforma digital utilizada para la administración, seguimiento y evaluación de procesos educativos en línea o híbridos.

[8] Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

[9] Collaborative Online International Learning.

*Acreditación internacional:* buscar sellos de calidad externos (ABET[10], agencias europeas) para que sus títulos valgan globalmente, lo cual requiere inversiones que los presupuestos estatales no contemplan.

[10] Accreditation Board for Engineering and Technology.

# Capítulo 7. Buenas prácticas y casos de estudio
## Modelos de gestión exitosa ante la adversidad presupuestal

### Introducción: de la queja a la innovación institucional

En el panorama actual de 2026, caracterizado por la restricción presupuestal federal y la fiscalización intensiva, un grupo selecto de Universidades Públicas Estatales (UPES) ha logrado trascender la inercia de la crisis. Estas instituciones han implementado "mecanismos de resiliencia institucional" que les permiten mantener estándares de calidad académica y gobernabilidad política.

Este capítulo documenta estas experiencias no como anécdotas, sino como *benchmarks* (puntos de referencia) transferibles para el diseño de una nueva política nacional de educación superior.

### Gobernanza democrática y estabilidad política

El equilibrio entre participación democrática y estabilidad académica es el *Santo Grial* de la autonomía. Mientras algunas universidades sufren paros constantes por disputas electorales, otras han blindado su gobernabilidad.

Caso de estudio: La "democracia ponderada" y la consulta digital:

- Innovación: frente al riesgo de partidización de las elecciones de rector, universidades como la Universidad Autónoma de Aguascalientes (UAA) han perfeccionado sistemas de voto ponderado que equilibran el peso numérico de los estudiantes con la cualificación de los docentes, blindando el proceso con urnas electrónicas auditables desarrolladas por sus propios departamentos de ingeniería.
- Resultados: esto ha reducido el ausentismo electoral y eliminado las impugnaciones post-electorales que solían paralizar la gestión.
- Lección de política pública: la autonomía se defiende con legitimidad de origen. Un rector electo en un proceso transparente tiene mayor fuerza moral para negociar presupuesto ante el Congreso Estatal que uno impuesto por "dedazo" o por grupos de choque.

## Estrategias de financiamiento diversificado (más allá del Subsidio U006)

Ante la caída del subsidio extraordinario, la capacidad de generar ingresos propios (IP) es la variable que define la viabilidad de una UPES. El informe de la *Comisión de Financiamiento de ANUIES (2025)* destaca que las universidades exitosas ya no dependen solo de cuotas estudiantiles (limitadas por la gratuidad), sino de la venta de servicios de alto valor agregado.

Caso de estudio: El Modelo de "Triple Hélice" de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo (UAEH):

- Institución: UAEH.
- Modelo: identificada en los reportes de ANUIES[1] como líder en Emprendimiento Asociativo Universitario, la UAEH ha creado un ecosistema de em-

[1] Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior.

presas universitarias (transporte, editorial, servicios médicos, hotelería) que operan con eficiencia privada pero con un propósito social definido.
- Impacto: estos ingresos permiten financiar becas y fondos de pensiones que el subsidio federal no cubre.
- Marco Legal: han logrado separar jurídicamente la gestión de las empresas del presupuesto académico, evitando que las auditorías estatales (EFSL[2]) traben la operación comercial, un precedente legal valioso para otras UPES.

Caso de estudio: Vinculación internacional de la Universidad de Colima (UCOL)

- Institución: UCOL
- Modelo:
  Especialización en la Cuenca del Pacífico. En lugar de competir genéricamente, se ha posicionado como el nodo de conexión académica entre México y Asia-Pacífico.
- Resultado:
  Captación de fondos internacionales para investigación conjunta que no pasan por la restricción presupuestal de la SEP[3]/Hacienda.

## Innovación y transferencia de conocimiento

La autonomía para investigar se vuelve estéril si no impacta el entorno. El documento *Vinculación Digital (ANUIES, 2025)* resalta la transición de la "extensión cultural" a la "transferencia tecnológica".

[2] Entidades de Fiscalización Superior Locales.

[3] Secretaría de Educación Pública.

Caso de estudio: Soberanía alimentaria en la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro (UAAAN)

- Institución: UAAAN
- Práctica: Desarrollo de patentes de semillas resistentes a la sequía.
- Valor público: Al transferir esta tecnología directamente a los productores agrícolas del norte del país, la Universidad se vuelve indispensable para la economía regional. Esto genera una "defensa social de la autonomía": cuando el gobierno intenta recortar su presupuesto, son los propios agricultores quienes presionan políticamente para evitarlo.

Caso de estudio: Semiconductores en el Instituto Tecnológico de Mérida (ITM)

- *Nota: Aunque es del sistema TecNM[4], su modelo de vinculación es referente para las autónomas.*
- Práctica: Alineación curricular inmediata al *nearshoring*. Crearon micro-credenciales y certificaciones en semiconductores en tiempo récord (6 meses), algo que una universidad burocratizada tardaría 2 años en aprobar.
- Lección: La autonomía curricular debe usarse para la agilidad (*Speed-to-market* educativo).

## Inclusión y responsabilidad social

Finalmente, la legitimidad social de la autonomía depende de que la universidad sea un espacio seguro e incluyente. El reporte de *Inclusión Educativa (ANUIES, 2025)* identifica líderes claros por temática.

[4] Tecnológico Nacional de México.

Caso de estudio: Inclusión Educativa Total en la Universidad Autónoma de Baja California (UABC)

- Institución: UABC.
- Modelo: han implementado el programa más robusto de inclusión para personas con discapacidad neurodivergente y motriz, no solo en rampas (infraestructura), sino en ajustes razonables curriculares.
- Clave del éxito: la Unidad de Género y Diversidad opera con presupuesto autónomo irreductible, no sujeto a la voluntad del rector en turno.

Caso de estudio: La Agenda 2030 en la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (BUAP)

- Institución: BUAP
- Modelo: Ha integrado los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de manera transversal en todos sus planes de estudio.
- Impacto: Las personas egresadas tienen un perfil de "ciudadanía global" que mejora su empleabilidad. Además, el campus ha logrado certificaciones ambientales que reducen costos operativos (agua/energía), demostrando que la sustentabilidad es también una estrategia financiera inteligente.

Caso de estudio: Protocolos de Género en la Universidad Autónoma de Nayarit (UAN)

- Institución: UAN.
- Contexto: A pesar de su crisis financiera severa, la UAN ha sido reconocida por la ANUIES por la reingeniería de sus protocolos de atención a la violencia de género, estableciendo tribunales universitarios con perspectiva de género real, superando la simulación burocrática de otras instituciones.

El análisis de estos casos demuestra una premisa fundamental para el siguiente capítulo: La autonomía funciona. Cuando se dota de libertad de gestión a las universidades, estas son capaces de generar soluciones a problemas nacionales

(soberanía alimentaria, semiconductores, inclusión) de manera más eficiente que las secretarías de estado centralizadas.

Por tanto, la propuesta de política pública no debe ser "controlar más" a las universidades, sino incentivar la replicabilidad de estos modelos exitosos mediante fondos concursables que premien la innovación y no solo la matrícula.

# Capítulo 8. Propuestas de políticas públicas
## Hacia un nuevo pacto federal para la autonomía universitaria (2026-2030)

### Introducción: de la resistencia a la propuesta de Estado

El diagnóstico realizado en los capítulos precedentes revela que el modelo actual de relación entre el Estado y las Universidades Públicas Autónomas está agotado. La asfixia financiera, la sobre-fiscalización y la tensión política local no se resolverán con medidas paliativas. Se requiere una reingeniería estructural.

Este capítulo presenta un paquete articulado de propuestas de política pública, alineadas con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y la Ley General de Educación Superior (LGES), con el objetivo de transitar de una "Autonomía Defensiva" a una "Autonomía Colaborativa y Sostenible".

### Fortalecimiento del marco legal: el "Blindaje federalista"

Para detener la ola de intromisiones legislativas locales (como los intentos de reforma en Sinaloa o Nayarit), proponemos:

*Propuesta 1:*
*Homologación obligatoria de constituciones locales*

- Acción: Promover una reforma que obligue a los congresos de los estados a armonizar sus constituciones locales con el Artículo 2º de la LGES en un plazo no mayor a 12 meses.
- Mecanismo: Establecer explícitamente en las leyes estatales que ninguna iniciativa de reforma a una Ley Orgánica universitaria puede ser dictaminada sin adjuntar el acta de aprobación del Consejo Universitario respectivo y la evidencia de consulta a la comunidad.
- Impacto: Esto elevaría el costo político de cualquier intento de "albazo legislativo" por parte de gobernadores o diputados locales.

La "Cláusula de No Regresión" en la autonomía

- Acción: Incorporar en la normativa secundaria el principio de progresividad: una vez que una universidad ha alcanzado cierto grado de autonomía (ej. para nombrar a sus autoridades), el Estado no puede imponer medidas regresivas que la limiten.

## Reforma financiera: certeza presupuestal y corresponsabilidad

El modelo de financiamiento anual y discrecional es el mayor enemigo de la planeación académica.

*Propuesta 1*
*Presupuesto plurianual irreductible*

- Acción: modificar la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para permitir convenios de financiamiento a tres o seis años (se-

xenales) para las UPES[1], con ajustes automáticos por encima de la inflación (inflación + 2 % para crecimiento).
- Justificación: La ciencia no se planea por año fiscal. Un proyecto de investigación dura de 3 a 5 años; el finan ciamiento debe tener la misma temporalidad.

### *Propuesta 2*
### *Federalización del* pari passu *con sanción*

- Problema: los estados no pagan su 50%.
- Solución: crear un mecanismo de "Retención de Participaciones Federales". Si un Gobierno Estatal no deposita su parte a la Universidad a tiempo, la Tesorería de la Federación (Tesofe) descontará ese monto de las participaciones federales del estado (Ramo 28) y lo enviará directamente a la Universidad.
- Impacto: se acaba el *jineteo* de recursos por parte de las secretarías de finanzas locales.

### *Propuesta 3*
### *Fondo de rescate de pensiones "Peso a Peso"*

- Acción: Reactivar el fondo extraordinario para reformas estructurales de pensiones (anteriormente U081), pero condicionado a que las universidades detengan la contratación de personal administrativo no esencial.

[1] Universidades Públicas Estatales.

## Transparencia y fiscalización inteligente

Proponemos un nuevo paradigma de rendición de cuentas que respete la naturaleza académica.

### *Propuesta 4*
### *Sistema único de fiscalización universitaria*

- Acción: firmar un convenio marco entre la ANUIES, las EFSL[2] y las Asociaciones de Auditores Estatales para unificar criterios, en el cual se establezca que los ingresos propios son fiscalizables por el Órgano Interno de Control (OIC) de la IES[3] y que conservan autonomía en su destino, se armonicen criterios técnicos de fiscalización y promuevan buenas prácticas en la materia; se reconozcan explícitamente los límites competenciales según el origen de los recursos, y se formalice la colaboración de los entes de fiscalización superior para fortalecer, mediante preparación, las capacidades técnicas de los órganos de control, vigilancia y fiscalización de las IES.
- Regla de oro: establecer jurídicamente que los ingresos propios son fiscalizables por el OIC de la IES, y autónomos en su destino.

### *Propuesta 5*
### *Gobierno abierto universitario*

- Acción: obligar a las UPES a implementar portales de "Datos Abiertos" en tiempo real sobre licitaciones y nómina, superando los PDFs escaneados.

[2] Entidades de Fiscalización Superior Locales.

[3] Instituciones de educación superior.

A cambio, la ASF[4] reduciría la frecuencia de auditorías presenciales (incentivo de confianza).

## Innovación pedagógica y digitalización

*Propuesta 6*
*Fondo Nacional de Transformación Digital (FNTD)*

- Diagnóstico: como señaló la Comisión de CHTI[5] (2025), la brecha es tecnológica.
- Acción: crear un fondo federal concursable exclusivo para infraestructura lógica (licencias, nube, ciberseguridad) y capacitación docente en Inteligencia Artificial (IA). No para ladrillos, sino para bytes.

## Equidad, inclusión y justicia de género

La autonomía debe tener rostro humano.

*Propuesta 7*
*Etiquetado Presupuestal Violeta*

- Acción: por ley, el 2% del presupuesto total de cada UPES debe estar etiquetado y blindado exclusivamente para la operación de las Unidades de Género y Defensorías. Este recurso no podrá ser transferido a otros rubros ni en casos de emergencia.
- Objetivo: Garantizar que la atención a la violencia de género no dependa de la voluntad política del rector en turno.

[4] Auditoría Superior de la Federación.

[5] Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación.

*Propuesta 8*
*Gratuidad compensada real*

- Acción: garantizar que el "Fondo Federal Especial para la Gratuidad" tenga un monto mínimo en el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) (ej. 0.5% del PIB[6] educativo), y no esté sujeto a "disponibilidad excedente".

## Internacionalización y cooperación

*Propuesta 9*
Visado científico y fondos mixtos

- Acción: crear un programa de "Diplomacia Científica" donde la SRE[7] y las UPES faciliten la doble titulación y la movilidad. Incentivar fiscalmente a empresas que donen a fondos de becas de movilidad internacional (deducibilidad al 100%).
- Síntesis de la propuesta:

| Eje | Propuesta Clave | Actor Responsable |
|---|---|---|
| **Jurídico** | Homologación de Constituciones Locales (Art. 2 LGES) | Congresos Estatales / ANUIES |
| **Financiero** | Mecanismo de Cobro Automático a Estados Deudores | SHCP / Cámara de Diputados |
| **Fiscalización** | Auditoría al origen, autonomía al destino | OIC/ASE/ASF |
| **Social** | Presupuesto "Violeta" irreductible (2%) | Consejos Universitarios |

Nota: LGES (Ley General de Educación Superior); ANUIES (Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior; SHCP (Secretaría de Hacienda y Crédito Público); OIC (Órgano Interno de Control); ASE (Auditoría Superior del Estado); ASF (Auditoría Superior de la Federación).

[6] Producto Interno Bruto.

[7] Secretaría de Relaciones Exteriores.

# Capítulo 9. Conclusiones y recomendaciones finales
## El futuro de la autonomía: Un nuevo contrato social

### Principales hallazgos del estudio

Tras un análisis exhaustivo de las dimensiones histórica, jurídica, financiera y política de la autonomía universitaria en México, con corte al primer trimestre de 2026, se presentan los siguientes hallazgos concluyentes:

1. La autonomía financiera es una ficción jurídica:
   A pesar del mandato constitucional (Art. 3, Fracc. VII) que otorga la facultad de administrar el patrimonio, la realidad material de las Universidades Públicas Estatales (UPES) es de una subordinación financiera estructural. Con un promedio de 88% de dependencia de subsidios gubernamentales (federales y estatales) que no crecen en términos reales, la capacidad de decisión autónoma se ha reducido a la administración de la escasez. La autonomía hoy no es libertad de gestión, sino libertad de supervivencia.
2. La tensión federalista de la fiscalización:
   El principal conflicto en 2026 no es académico, sino administrativo. Existe una colisión sistemática entre las Entidades de Fiscalización Superior Local (EFSL) y las Universidades. Se ha demostrado jurídicamente que la intervención de entes locales en la fiscalización de recursos federales o ingresos propios viola el pacto federal y la autonomía de gestión, convirtiendo a la auditoría en un arma de control político local.

3. La heterogeneidad como factor de riesgo:
   El subsistema es profundamente desigual. Mientras universidades consolidadas (UNAM[1], UdeG[2], UANL[3]) poseen mecanismos de blindaje político y financiero (empresas universitarias, hospitales, fundaciones), las universidades pequeñas del sur y centro del país operan en un estado de indefensión institucional, vulnerables a la captura por grupos de interés o crimen organizado.
4. La nueva legitimidad:
   La defensa histórica de la autonomía ("No a la policía en el campus") ha caducado. La sociedad del siglo XXI sólo defenderá la autonomía si percibe un retorno social tangible: transparencia en tiempo real, cero tolerancia a la violencia de género y soluciones científicas a problemas locales (agua, salud, seguridad).

## Implicaciones para la política de educación superior

La evidencia recolectada sugiere que mantener el *status quo* es inviable. De no implementarse las reformas propuestas en el Capítulo 8, el escenario inercial para 2030 es la "Tecnologización" de las UPES: su conversión *de facto* en institutos de capacitación laboral, perdiendo su función sustantiva de investigación humanística y crítica social por falta de fondos.

Por tanto, se recomienda al Estado Mexicano:

- Reconocer la autonomía como seguridad nacional: La generación de conocimiento soberano (vacunas, energía, IA) solo ocurre en ambientes autónomos. Debilitar a las universidades es debilitar la soberanía nacional.
- Transitar a presupuestos plurianuales: Abandonar la negociación anual desgastante para adoptar convenios de desempeño sexenales.

[1] Universidad Nacional Autónoma de México.

[2] Universidad de Guadalajara.

[3] Universidad Autónoma de Nuevo León.

## Definición de nuevas líneas de investigación futuras

Este documento abre la puerta a *nuevos* estudios necesarios:

- Impacto de la Inteligencia Artificial en la gobernanza: ¿Cómo afectará la IA a la democracia universitaria y la toma de decisiones colegiadas?
- Modelos de pensiones sostenibles: Urge un estudio actuarial nacional que proponga una solución definitiva al pasivo contingente de las universidades en crisis.

# Referencias


Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES). (2025). *Ciencia, humanidades, tecnología e innovación en México: Diagnóstico y propuestas para su fortalecimiento*. Colección Aportaciones para la política pública. Ciudad de México: ANUIES.

Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES). (2025). *Inclusión Educativa*. Colección Aportaciones para la política pública. Ciudad de México: ANUIES.

Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES). (2025). *Vinculación*. Colección Aportaciones para la política pública. Ciudad de México: ANUIES.

Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES). (2025). *Documento estratégico: Hacia una política de Estado para el financiamiento de la educación superior*.

Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior [ANUIES]. (2025). *Financiamiento.* **Colección Aportaciones para la política pública.** Ciudad de México: ANUIES.

Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior [ANUIES]. (2025). *Visión y acción 2030: Propuesta para la renovación de la educación superior en México*. Ciudad de México: ANUIES.

Auditoría Superior de la Federación (ASF). (2018). *Informe General Ejecutivo de la Cuenta Pública 2017: Auditoría Forense a Universidades Públicas*.

Auditoría Superior de la Federación [ASF]. (2024). *Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2023: Universidades Públicas Estatales*.

Congreso del Estado de San Luis Potosí. (1923/2024). *Decreto 106: Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí*.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [CPEUM]. (2024). Artículo 3, Fracción VII.

Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH]. (2021). *Principios Interamericanos sobre Libertad Académica y Autonomía Universitaria*. OEA.

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2021). Ley General de Educación Superior. *Diario Oficial de la Federación*.

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2024). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículos 3 y 123. *Diario Oficial de la Federación*.

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2024). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. *Diario Oficial de la Federación*.

Cámara de Diputados. (1945). Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México. *Diario Oficial de la Federación*.

Cámara de Diputados. (2021). Ley General de Educación Superior. *Diario Oficial de la Federación*.

Cámara de Diputados. (2026). *Gaceta Parlamentaria: Iniciativas de reforma a la Ley de Coordinación Fiscal*.

DGESUI (2024). *Informes Financieros de las Universidades Públicas Estatales*. Subsecretaría de Educación Superior.

Lomelí Vanegas, L. (2026, 15 de enero). *Discurso en el Conversatorio sobre Autonomía Universitaria*. Universidad Autónoma de San Luis Potosí.

Lomelí Vanegas, L. (2026, 15 de enero). *Discurso en el Conversatorio sobre Autonomía Universitaria*. Universidad Autónoma de San Luis Potosí. Dirección de Comunicación Social.

Marsiske, R. (Coord.). (2006). *Movimientos estudiantiles en la historia de América Latina*. Universidad Nacional Autónoma de México / Plaza y Valdés.

Mendoza Rojas, J. (2023). *Financiamiento de la educación superior en la primera mitad del sexenio*. UNAM-IISUE.

Muro, V. (2023). San Luis Potosí y la primacía de la autonomía: Una revisión histórica a 100 años del decreto de Nieto. *Revista de Historia Regional*.

Pulso Diario de San Luis. (2026, 16 de enero). *Aprueba la UASLP ingresos que Congreso no le otorgó para 2026*. Recuperado de https://pulsoslp.com.mx

Redacción Astrolabio. (2026, 16 de enero). ASF y universidades delimitan alcances de la fiscalización y equilibrios sin "intromisión" local. *Astrolabio Diario Digital*.

Semanario Judicial de la Federación. (2024). Tesis: I.10o.A.123 A (10a.). *Autonomía Universitaria. Su dimensión de garantía institucional.*

Suprema Corte de Justicia de la Nación [SCJN]. (2007). Tesis Jurisprudencial P./J. 1/2007: Autonomía Universitaria. Su alcance y límites en materia de fiscalización. *Semanario Judicial de la Federación*.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2018). *Contradicción de Tesis 23/2018: Competencia de la ASF vs Auditorías Locales en recursos federalizados transferidos a Universidades*.

Tribunal Colegiado del Décimo Segundo Circuito. (2024). *Amparo en Revisión 455/2023. Suspensión definitiva contra actos del Congreso del Estado de Sinaloa*.

Universidad Autónoma de Aguascalientes. (2024). *Informe de Rectoría: Innovación en la Gobernanza*.

Universidad Autónoma de San Luis Potosí [UASLP]. (2026). *103 años de Autonomía: Memoria histórica del Conversatorio*. Editorial UASLP.

Universidad Autónoma de San Luis Potosí [UASLP]. (2026). *Compilación del Conversatorio Universitario: Defensa y futuro de la autonomía*. Dirección de Comunicación Social.

Universidad Autónoma de San Luis Potosí [UASLP]. (2026). *Memorias del Conversatorio sobre Legalidad y Autonomía: La visión de los Abogados Generales*.

Universidad Autónoma de San Luis Potosí [UASLP]. (2026, 15 de enero). *Conversatorio sobre Autonomía Universitaria: 103 Aniversario*. [Archivo de video y relatoría]. Dirección de Comunicación Social UASLP.

Universidad Autónoma de San Luis Potosí. (2026). *Acuerdos del Conversatorio sobre Autonomía: Declaración de San Luis Potosí*.

Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo. (2024). *Modelo de Empresas Universitarias: Informe Financiero*.

Zermeño Guerra, A. (2026). *Defensa de la Autonomía en el Siglo XXI: La postura de la UASLP*. Editorial Universitaria Potosina.

Zermeño Guerra, A. (2026, 15 de enero). *Intervención en la conmemoración del 103 aniversario de la autonomía de la UASLP*.

# Anexos

## Cronología: Hitos de la autonomía universitaria en México

| Año | Hito histórico | Impacto en la política pública |
|---|---|---|
| **1918** | Reforma de Córdoba (Argentina) | Nace el concepto moderno de autonomía y cogobierno en América Latina. |
| **1923** | Decreto 106 en San Luis Potosí | Génesis real. La UASLP se convierte en la primera universidad autónoma efectiva del México posrevolucionario. |
| **1929** | Huelga y Ley Orgánica de la UNAM | El presidente Portes Gil concede una autonomía limitada (vigilada) tras el conflicto estudiantil. |
| **1933** | El "Cisma" y Autonomía Plena | El gobierno retira el subsidio para castigar la oposición universitaria a la educación socialista. |
| **1945** | Ley Orgánica de la UNAM (Vigente) | Se establece el modelo de Junta de Gobierno y el retorno del subsidio estatal garantizado. |
| **1980** | Reforma al Art. 3.º Constitucional | Se eleva la autonomía a rango constitucional (Fracción VII) y se define el régimen laboral especial. |
| **2019** | Intento de Reforma Fallida | Se borra "por error" la autonomía en una iniciativa federal; la movilización de rectores logra restituirla. |
| **2021** | Ley General de Educación Superior | Se "blinda" la autonomía contra congresos locales (Art. 2) y se establece la gratuidad obligatoria. |
| **2026** | Conversatorio de San Luis Potosí | Rectores definen la "Nueva Defensa": Autonomía Financiera y Digital frente a la fiscalización agresiva. |

Fuente: UASLP, Universidad Autónoma de San Luis Potosí; UNAM, Universidad Nacional Autónoma de México.

Glosario técnico de términos clave

- Autonomía de gestión: Facultad para decidir el destino del gasto (partidas presupuestales) sin autorización previa de la Secretaría de Hacienda, siempre que se cumplan los objetivos institucionales.
- Garantía institucional: Concepto jurídico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) que define a la autonomía no como un derecho individual, sino como una protección estructural a la institución.
- Ingresos Propios (IP): Recursos públicos de origen propio generados por la universidad (posgrados, servicios, patentes, convenios). Forman parte del patrimonio público universitario; su administración se rige por la legislación educativa y los reglamentos internos, no por la lógica de ingresos privados.
- *Pari passu*: Principio de corresponsabilidad financiera donde la Federación y el Estado se comprometen a aportar porcentajes iguales (generalmente 50%-50%) al subsidio universitario.
- Subsidio U006: Clave presupuestal federal del "Programa de Subsidios para Organismos Descentralizados Estatales", principal fuente de ingresos de las Universidades Públicas Estatales (UPES).

AUTONOMÍA UNIVERSITARIA

se terminó de imprimir en
Grupo Versant, S.A. de C.V.
en el mes de septiembre de 2026.
con un tiraje de 100 ejemplares.

Impreso sobre papel cultural de 90 g

La composición tipográfica se realizó
con tipografía EB Garamond 12/14 pts.




ANUIES

UASLP
Universidad Autónoma
de San Luis Potosí

ISBN Colección completa: 978-607-451-260-1

ISBN Volumen 17: 978-607-451-301-1